

14574 *CORRECCION de erratas del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, hecho en Nueva Delhi el 10 de abril de 1987.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13778, columna segunda, artículo XX, párrafo primero, donde dice: «... Partes Contratantes se hayan modificado...», debe decir: «... Partes Contratantes se hayan notificado...».

En la página 13779, columna primera, Notas: (1), donde dice: «... el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la Empresa el transporte aéreo», debe decir: «...el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la Empresa de transporte aéreo».

MINISTERIO DE DEFENSA

14575 *ORDEN 33/1987, de 12 de junio, por la que se crea el modelo de tarjeta de identidad del Escolta de autoridades militares, y se determinan las autoridades facultadas para su expedición.*

La Orden 54/1986, de 3 de julio, sobre actuación de los escoltas en la protección de autoridades militares, determina las condiciones generales de actuación de los miembros de la Policía Militar, Policía Naval y Policía Aérea en el desempeño de la función de escoltas de autoridades militares, y en su artículo 3 establece la necesidad de que cuenten con la documentación que los acredite como tales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la tarjeta de identidad del Escolta de autoridades militares, como documento de identificación de los miembros de la Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea que, al aceptarlo voluntariamente, sean designados para aquel cometido.

Dicha tarjeta es personal e intransferible y deberá utilizarse conjuntamente con el documento nacional de identidad.

Art. 2.º Los escoltas de autoridades militares estarán obligados a exhibirla, en todo caso, en supuesto de actuaciones preventivas, como medio de identificación frente a terceras personas.

Art. 3.º La tarjeta identidad del Escolta de autoridades militares se ajustará al modelo que figura en el anexo de esta Orden con arreglo a las siguientes características:

Color del fondo: Blanco, sin tramado.

Dimensiones: 95 por 64 milímetros, a márgenes perdidos.

Anverso: Llevará impreso en el margen superior izquierdo el emblema del Ejército de Tierra, la Armada o el Ejército del Aire, según corresponda.

A su derecha, y en cinco líneas, se dispondrán las leyendas:

Ministerio de Defensa.

Ejército de Tierra, Armada o Ejército del Aire, según corresponda.

Policía Militar, Policía Naval o Policía Aérea, según corresponda.

Escolta de autoridades militares.

Bajo la última leyenda se reservarán cuatro espacios en blanco a rellenar con los siguientes datos:

Nombre (simple o compuesto y apellidos).

Empleo.

Unidad.

Antefirma de la autoridad que expide la tarjeta.

Debajo del emblema se reservará un recuadro de 30 x 22 milímetros para la fotografía, que deberá ser hecha en color, a medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras.

En la parte inferior izquierda contará con dos reservas en blanco para el número del documento nacional de identidad y la fecha de caducidad de la tarjeta.

Reverso: Llevará dos leyendas, correspondientes a la transcripción parcial del artículo 4.º de la Orden 54/1986, de 3 de julio, y a la solicitud de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal como se expresa en el modelo adjunto.

Bajo las mismas dispondrá de espacio para la firma del titular.

Art. 4.º El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, el Subsecretario de Defensa, los Oficiales Generales Jefes de Región o Zona Militar, Zona Marítima y Región o Mando Aéreo, y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina serán autoridades facultadas para expedir, dentro de sus competencias, las correspondientes tarjetas de identidad del Escolta de autoridades Militares.

Madrid, 12 de junio de 1987.

SERRA I SERRA

ANEXO



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO DE TIERRA
POLICIA MILITAR
ESCOLTA DE
AUTORIDADES MILITARES

(1)

.....(2).....
.....(3).....
.....(4).....
EL.....(5).....

D.N.I.
CADUCA EL



MINISTERIO DE DEFENSA
ARMADA
POLICIA NAVAL
ESCOLTA DE
AUTORIDADES MILITARES

(1)

.....(2).....
.....(3).....
.....(4).....
EL.....(5).....

D.N.I.
CADUCA EL



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO DEL AIRE
POLICIA AEREA
ESCOLTA DE
AUTORIDADES MILITARES

(1)

.....(2).....
.....(3).....
.....(4).....
EL.....(5).....

D.N.I.
CADUCA EL

ANVERSOS

O.M. 54/1986, de 3 de julio:
"Art. 4. Los escoltas tendrán carácter de agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones."

Se ruega a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad colaboren con el titular en el ejercicio de su función.

El titular:

REVERSO

- (1) Fotografía.
- (2) Nombre.
- (3) Empleo.
- (4) Unidad.
- (5) Autoridad que expide la tarjeta.